

Señores de la Comision de Arreglo de Provincias

- . Estevan.
- . Morales Gallego.
- . Luxan.
- . Fraver.
- . Valcarcel.
- . Aner.
- . Pelagrin.
- . Lopez.

Se dio cuenta en la Sesion Seneca de la mañana de 22 de Abril de 1811: y la for-
 se aprobaron la propo-
 sicion hecha por el Sr. Trar-
 bea en sus terminos: que
 subrita en fadir la Junta
 Superior, reduciendose el
 numero de sus ~~individuos~~
 Vocales al numero de
 nueve, y exerciendo
 unicamente las funci-
 ones q. se han estable-
 cido en el Reglamento

La Comision de Arre-
 glo de Provincias ha visto el
 papel dirigido por el Con-
 sejo de Regencia en 8. del
 corriente Abril, en el que des-
 pués de referir que habia man-
 dado que la Junta Superior
 de la Provincia de Sevilla
 que residia en Ayamonte, si-
 xase desde luego y por abo-
 ra su residencia en la Real
 Isla de Leon, dice que aun-
 que creia que en virtud de
 lo dispuesto en el reglamento
 de las Juntas Provinciales,
 debia cesar la Junta de Badajoz,
 quedando en esta Ciudad
 la Comision prevenida en
 el mismo reglamento, y que
 convenia asi a la causa pú-
 blica, deseaba que las Cortes
 resolviesen este punto atendida
 la consideracion, que ha tenido
 en estos ultimos tiempos la

aprobado por las Cortes
en el distrito en q. lo
ha practicado hasta
ahora.

Profa. Gra. y Ant.^a en 22
y 26 de Ab.

Junta de Cadix.

Tambien ha tenido pre-
sente la Comision lo resuel-
to por las Cortes en la se-
sion del proprio dia 8. de
Abril sobre que no se
previniese al Consejo de
Indias que suspendiera
todo procedimiento en el
asunto, y con vista de los
votos de algunos Senores
sobre el contenido del ex-
presado papel, halla q.
no hai rason ni motivo
justo para suprimir por
ahora la Junta Superior
de Cadix.

No la Comision actual
de arreglo de Provincias,
ni la primera que se nom-
bro, ni las Cortes han tra-
tado de hacer novedad con
la Junta de Cadix, antes
se manifesto siempre que
su establecimiento habia
sido el mas lexítimo y
conforme a la voluntad
del Pueblo, y que las

elecciones que se han hecho hasta ahora, se ejecutaron con tranquilidad y con el mayor orden.

La Junta de Cadix ha sido considerada como su propio, se determinó así por la anterior Regencia, y como tal ha nombrado y tiene un representante en el Congreso.

El arreglo acordado por V. M. para las Juntas Provinciales es interino, y por él no se puede alterar la buena fe en que estaba la Junta de Cadix de ser tratada y tenida como Junta Superior de Provincia, ni reducirla a Comisión de partido, aunque para uniformarse a las demás, habrán de ser nueve sus individuos, rebajando el número crecido con que se halla dotada.

Por estas Consideraciones es de parecer la Comisión que no se haga novedad con la Junta de Cadix, que ejerza sus facultades en el distrito que le ha

hecho hasta ahora, conforme a lo que se previene en el reglamento de las juntas provinciales, y que se diga al Consejo se requiera que haga que dicha Junta en uso de las atribuciones que como tal tiene por el reglamento susinado lo ponga en execucion en todas sus partes.

J. M. resolverá lo que estime conveniente. Madrid
16 de Abril de 1811.

